

[Enlace a Legislación Relacionada](#)



Sin Vigencia

## FIJA EL TIEMPO DE SERVICIO EN GUARNICIÓN PARA LAS TROPAS

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 02 de abril de 1888

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 18 del 04 de abril de 1888

**El Presidente de la República,**

Considerando que el tiempo de servicio en guarnición que señala el decreto de 22 de enero de 1886, no es suficiente para que el soldado reciba la instrucción necesaria; y con el propósito de allanar también las dificultades que ocasionan los frecuentes relevos de guarniciones y resguardos.

En uso de sus facultades,

**Decreta:**

1º. - El tiempo de servicio en guarnición será de ocho meses, debiendo observarse para el llamamiento de las compañías, las formalidades y demás disposiciones del decreto de 22 de enero ya citado.

2º. - El presente decreto comenzará á regir desde su publicación, y por él quedan derogadas las disposiciones que se opongan.

Dado en Managua, á 2 de abril de 1888 – **E. Carazo** – El Ministro de la Guerra – **David Osorno**.

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**